Buenos Aires, 17 de julio de 2025

Vistos los autos: "Asociación Civil Acción Republicana para la Justicia c/ I.G.J. 1971615 s/ recurso directo a cámara".

Considerando:

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la resolución 549/2023 dictada por la Inspección General de Justicia que denegó a la actora la autorización para funcionar como asociación civil. Entre otras razones, fundó su decisión en la inobservancia del art.156 del Código Civil y Comercial, que dispone que el objeto de la persona jurídica debe ser preciso y determinado.

Que el recurso extraordinario, que fue denegado respecto de los agravios deducidos con apoyo en la doctrina de la arbitrariedad de sentencias y concedido respecto del cuestionamiento de la inteligencia y aplicación de diversas normas constitucionales y de tratados internacionales con jerarquía constitucional, es inadmisible. Ello es así pues, al no haber interpuesto la actora recurso de queja respecto de los agravios dirigidos a cuestionar la interpretación del art. 156 del Código Civil y Comercial de la Nación considerada arbitraria, fundamento independiente de derecho no federal en el que se sustentó la decisión apelada, no media relación directa e inmediata entre las cuestiones federales planteadas y la solución del pleito (art. 15 de la ley 48; doctrina de Fallos: 127:271; 262:302; 307:2031; 320:1546; 340:914; 344:1070, entre otros).

Por ello, se desestima el recurso. Con costas (art. 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y remítanse los autos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por la **Asociación Civil Acción Republicana para la Justicia, parte actora**, representada por el **Dr. Fernando G. Irazu,** con el patrocinio letrado del **Dr. Santiago Daireaux.**

Traslado contestado por la **Inspección General de Justicia,** representada por el **Dr. Edgar Joaquín Raña Sa.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L.**